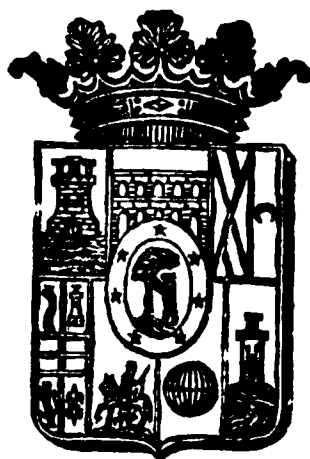


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía Arrendataria de Tabacos respecto á la penalidad en que incurren los Notarios que en el acto de la visita de inspección se nieguen á exhibir sus protocolos, así como las Corporaciones que no presenten los libros ó documentos que por las leyes ó reglamentos están obligados á llevar y que se hallen gravados por la vigente ley del Timbre; y

Considerando que siendo la investigación un derecho de la Hacienda, concedido de una manera expresa y terminante por la ley del Timbre para descubrir las infracciones que puedan cometerse, y no estableciéndose para los casos consultados ninguna penalidad en la ley y reglamento vigentes, es de absoluta necesidad fijarla como medio de obligar á que la investigación se lleve á efecto:

Considerando que por omisión también en la ley del Timbre, derogada por la vigente, se formuló análoga consulta y se dictó la Real orden de 14 de Abril de 1883, por la que se dispuso con carácter general, de conformidad con el informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, que los Notarios que se negaran á exhibir sus protocolos á los Inspectores de la renta del Timbre incurrirían en la multa de 500 pesetas:

Considerando que así como entonces vino á suplir el silencio de la ley la Real orden de referencia, es procedente también ahora evitar con otra disposición del mismo carácter que la ley quede burlada, además de que en otro caso resultaría imperfecta la obligación en que se hallan

los Notarios y las Corporaciones citadas de exhibir sus protocolos y libros respectivamente á la Inspección, si bien, respecto á la cuantía de la multa procede determinarla, teniendo en cuenta las que la vigente ley determina para faltas análogas:

Considerando que el art. 192 de la vigente ley del Timbre dispone que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimas, terrestres y sobre la vida que no exhibiesen los libros á los agentes de la Administración ó á los subrogados en ellos incurrirán por esta negación en la multa de 100 pesetas, incurriendo asimismo en igual responsabilidad los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio por su libro Registro, y los prestamistas por el Diario de operaciones:

Y considerando que entre los casos que este artículo lo previene y los que nos ocupan, existe absoluta paridad de términos, concurriendo además la circunstancia de que no hay en la ley otra disposición que como ésta pueda aplicarse por analogía:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido declarar que los Notarios que se nieguen á exhibir sus protocolos á los Inspectores del Timbre del Estado, así como las Corporaciones que no presenten á los mismos los libros y documentos que lleven en cumplimiento de leyes y reglamentos, incurren en la multa de 100 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(Gaceta 3 Junio de 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Ricardo Barea, vecino de Sevilla, en solicitud de que se exceptuase de expurgo el henequen ó sisal,

dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su segunda Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo del expediente instruido á consecuencia de la instancia elevada por D. Ricardo Barea en solicitud de que el henequen ó sisal no sea sometido á su llegada al puerto de Sevilla á las medidas de expurgo que actualmente le aplica la Dirección de Sanidad marítima, de su examen aparece:

Que en 10 de Agosto último, D. Ricardo Barea elevó una instancia al Director general de Sanidad, exponiendo:

Que al recibirse en Sevilla algunas partidas de henequen ó sisal, fibra similar al macá, procedente de Progreso, Estado de Yucatán, República de Méjico, las someten al expurgo, desbaratando los fardos:

Que los documentos que acompañan á la mercancía acreditan que es embarcada en el puerto de Progreso en vapores de la Transatlántica y transbordada en la Habana á otros de la misma Empresa, y á su arribo á la Península van al lazareto de Pedrosa, poniéndose en contacto después con los demás puertos y descargando en Cádiz, cuando no hay ocasión de transbordo para Sevilla, hasta que se presenta vapor que la trae á esta ciudad; por lo que pide que el citado henequen no sea sometido al expurgo que hoy sufre:

Que en virtud de orden de la Superioridad, informaron la Alcaldía de Sevilla y la Dirección de Sanidad del puerto, manifestando que, después de haberse oído á una Comisión médica de la Junta local, se había impuesto el tratamiento ya indicado á una partida de 52 balas de macá, procedentes del puerto mejicano de Progreso, con arreglo á lo prevenido en el art. 32 de la ley de Sanidad respecto á las procedencias del seno Mejicano, y en atención á que en el henequen es género contumaz, según la regla 4.ª de la Real orden de 21 de Marzo de 1885 y á que el recurrente no presentó los certificados de origen á que se refiere la regla 21 y siguiente de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, y finalmente, que tampoco se acreditó que la mercancía sufriera cuarentena en el lazareto de Pedrosa, por lo

que se sometieron las 52 balas de henequen á setenta y dos horas de ventilado en los tinglados de la dehesa de Tablada, con cuyo procedimiento se manifestó conforme el Gobernador civil.

Por el precedente reextracto se ve que el henequen procedía de un puerto del seno Mejicano, y que además no se presentaron á la llegada del buque á Sevilla los documentos relativos al punto de embarque y á si aquella mercancía había sufrido ó no cuarentena en el lazareto de Pedrosa; siendo, pues, el henequen, sisal ó algave americano, con cuyos tres nombres es conocido, una planta textil, de la cual se extrae un filamento que se emplea principalmente en la confección del velamen y jarcias de los barcos, á causa de ser más resistente que el cáñamo, del que es muy semejante, debe ser por esta circunstancia considerado como materia apropiada para contener los gérmenes contagiosos.

Disponiendo la Real orden de 21 de Marzo de 1885, en su regla 4.ª, que todas las materias textiles análogas al lino, cáñamo y yute sean consideradas como contumaces.

Procediendo el citado henequen de un puerto del seno Mejicano, y no habiéndose presentado á su arribo á Sevilla los certificados que exige la Real orden de 31 de Marzo de 1888, es evidente que dicha mercancía está comprendida en la regla 29 de esta soberana disposición, y que por lo tanto no podía tener libre curso en el puerto de su llegada, sino después de ser fumigada ó ventilada por espacio de veinticuatro á setenta y dos horas.

En su consecuencia, la Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.: primero, que proceda aprobar el trato impuesto por la Dirección del puerto de Sevilla y autorizado por el Gobernador civil de la provincia respecto al género á que se refiere este expediente, por ser el que preceptúan las disposiciones sanitarias vigentes; y segundo, que el henequen, sisal ó algave, debe ser considerado como similar del lino, cáñamo y yute; quedando, por lo tanto, sujeto á las mismas prácticas cuarentenarias que estas mercancías.»

Y conforme con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 5 Junio 94.)

GOBIERNO CIVIL

D. José Messía y Gayoso, Duque de Tamames, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que D. José Fernández y Fernández, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 31 de Mayo una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Recogida*, sita en el punto llamado Cerro Pelado ó Cabezueto, término municipal de Garganta, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte, con terrenos baldíos de Garganta; por Este, con cercas barrizas; por Oeste, con la antigua mina *Sorpresa*, hoy registrada con el nombre de *La Abandonada*, y por el Sur, con camino de Garganta á Lozoyuela.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

El punto de partida, es desde el centro de un crestón ferruginoso en la cúspide de Cerro Pelado; desde dicho punto de partida á la primera estaca, hay 142 metros al NE.; desde la primera á la segunda estaca, 300 metros al SE.; desde la segunda á la tercera estaca, 200 metros al SO.; desde la tercera á la cuarta estaca, 600 metros al NO.; desde la cuarta á la quinta estaca, 200 metros al NE., y desde la quinta á la primera estaca, 300 metros al SE.; quedando cerrado el perímetro de la referida mina *La Recogida*.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 3 de Junio de 1894.—M. El Duque de Tamames.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Fija la definitivamente la relación de propietarios en el término municipal de Corpa que son interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Mondéjar, este Gobierno ha dispuesto publicar á continuación la relación de dichos propietarios, para que en el término de veinte días puedan reclamar los particulares ó Corporaciones á quienes convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dirigiéndose al efecto al Alcalde de Corpa, ya sea verbalmente ó por escrito, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24 del reglamento sobre Expropiación forzosa.

Madrid 2 de Junio de 1894.—El Gobernador, El Duque de Tamames.

Relación que se cita.

Número de orden	NOMBRES	Clase de las fincas
1	Doña Antonia de la Dehesa	Tierra de labor.
2	Camino de Pezuela	Camino.
3	D. Escolástico de la Dehesa	Tierra de labor.
4	Francisco Helipe	Idem.
5	Doña Brigida Anohudo	Idem.
6	Dionisio Ruiz	Idem.
7	Camino	Camino.
8	D. Francisco Helipe	Tierra de labor.
9	Julián Helipe	Idem.
10	Miguel García	Idem.
11	Juan Salamanca	Idem.
12	Laureano García	Idem.
13	Saturnino Salamanca	Idem.
14	Gregorio Prieto	Idem.
15	Gregorio Cano	Idem.
16	Herederos de Doña Claudia de la Dehesa	Idem.
17	Pósito de Corpa	Idem.
18	D. Gregorio Prieto	Idem.
19	Lino García	Idem.
20	Victorio Salamanca	Idem.
21	Eustaquio Ayala	Idem.
22	Doña María Bravo	Idem.
23	D. José Cano	Idem.
24	Herederos de D. José Plan	Idem.
25	Herederos de D. Elias Salamanca	Idem.
26	D. Luis Yebra	Idem.
27	Lino García	Idem.
28	Alfonso Aragonés	Idem.
29	Luis Yebra	Idem.
30	Lino García	Idem.
31	El mismo	Idem.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 29 de Mayo contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Junio á las dos y media de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de varias ropas de cama y vestuario que se consi-

deran necesarios para el Hospital provincial, con arreglo al pliego de condiciones y relación que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se harán por el total importe del suministro ó sea aceptando los precios de la oportuna relación, y haciendo de dicho total la rebaja de tanto por ciento.

El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *setecientas dos pesetas veinticinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consiguen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Junio de 1894.—Floren- cio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de varias ropas de cama y vestuario necesarios en el Hospital provincial y que se calculan en 14.045 pesetas, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja de tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 29 de Mayo contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del calzado que se necesite en el Hospicio, y cuyo consumo se calcula en 32.000 pesetas hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el pliego de condiciones, y las proposiciones ajustadas al modelo, se harán aceptando el importe total del suministro y haciendo la rebaja de un tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.600 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consiguen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 1.º de Junio de 1894.—Floren- cio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del calzado que sea necesario en el Hospicio hasta 30 de Junio de 1895, y cuyo consumo se calcula en 32.000 pesetas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, aceptando el total importe del cual hace la rebaja de..., tanto por ciento..., (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio Cemborain España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 60 del Reglamento, para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas;

Esta Administración cita á D. Angel Prieto Diaz, rematante de los derechos de consumos de la Ciudad de Badajoz, cuyo domicilio en esta capital se ignora, á fin de que el término de ocho días se presente en estas oficinas para notificarle una providencia que le interesa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Junio de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 8 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio de un presupuesto adicional del Ensanche para el corriente ejercicio.

Idem id. disponiendo la celebración de subasta para contratar por tres años el suministro de placas para carros de transporte.

Idem id. disponiendo se celebre subasta para contratar el desmonte de terrenos en las calles de San Rafael, Gaztambide y Tarifa.

Idem id. id. para contratar por cuatro años el servicio de arrastre y conducción del material del ramo de Incendios.

Idem id. disponiendo se entable recurso de alzada contra varias providencias del Gobierno civil, anulatorias del

arbitrio consignado en el presupuesto vigente sobre acometimientos á las alcantarillas.

Dietamen de la Comisión encargada del examen de la cuenta general del ejercicio de 1889 90.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

El Berruenco

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, previa autorización superior, ha acordado arrendar á venta libre los derechos de consumos y recargo municipal para el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 1.220 pesetas y 75 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala consistorial el día 17 del actual, á la hora de las doce del mismo.

El Berruenco 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Montero.

El Molar

El remate de los derechos de consumos de todas las especies afectas al impuesto, con la facultad de venta libre, correspondiente á esta población y su término para el año económico de 1894 á 95, tendrá efecto el día 10 del próximo Junio, de diez á doce de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que hasta dicho día se halla de manifiesto en la Secretaría, y lo estará en el acto del remate.

El Molar 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ambrosio Candelas.

Hortaleza

Se hallan terminados y expuestos al público en la secretaria de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones los documentos siguientes:

El padrón industrial de este término municipal por el de ocho días, y la matrícula de la contribución industrial de esta población para el año económico de 1894 á 95, por término de quince días.

Hortaleza 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Julián Morales.

Olmeda de la Cebolla

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se subasta el derecho obligatorio de arbitrios de pesas y medidas para todo el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 250 pesetas, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 17 de Junio, desde las diez de su mañana, á doce de la misma, en la Sala Consistorial, y en un solo remate.

Se anuncia llamando licitadores.

Olmeda de la Cebolla 3 de Junio de 1894.—El Alcalde, Jervasio Moratilla.

Fuentidueña de Tajo

Con la autorización correspondiente se arrienda en pública licitación y á venta libre, los derechos y recargos del encabezamiento de consumos sal y alcoholes designado á esta localidad para el próximo ejercicio de 1894 95, cuyo acto tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 10 de Junio próximo, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y

se tendrá sobre la mesa en el acto de la subasta.

Fuentidueña de Tajo 31 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José F. Buendía.

Madarcos

La matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1894 á 95, se halla terminada y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones consiguientes.

Madarcos 29 de Mayo de 1894.—El Regidor, P. O., Luciano Ayuso.

Orusco

D. Francisco Villalvilla de Funes Villalvilla, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta, y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Orusco 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco V. de Funes.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribución, para el ejercicio de 1894 á 1895, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír y resolver las reclamaciones legales que se presenten.

Orusco 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco U. de Funes.

Santa María de la Alameda

En la noche del 31 del pasado Mayo al 1.º del actual han desaparecido de la posesión donde pastaban tres caballerías, pertenecientes á los vecinos de esta villa, Casiano García, Ceferino Soriano y Vicente Rodríguez, de las señas siguientes:

Una yegua de tres años, pelo rojo, con una orquilla en la oreja derecha, un lunar en el costillar izquierdo y herrada de las manos.

Otra yegua pelo negro, de seis años de edad, sin herrar y un poquito calzada de una pata.

Y un caballo rojo obscuro, de ocho años, sin herrar y con un lunar en cada costillar.

Suplico á las Autoridades y Guardia civil de la provincia que en el caso de ser habidas las indicadas caballerías, se sirvan participarlo al que suscribe para los efectos oportunos.

Santa María de la Alameda 3 de Junio de 1894.—El Alcalde, Angel Garcia.

San Fernando de Jarama

El padrón y matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

San Fernando de Jarama 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

Santorcaz

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad de venta á la exclusiva los ramos de vino y aguardiente, aceite y tocino fresco y salado, y con libertad en las ventas jabón, vinagre, sal, y el ramo de cereales durante el próximo año económico 1894 á 1895, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 10 de Junio de diez en adelante de su mañana, todo sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, conceptuándose como tales las que resulten más beneficiosas al Municipio.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que el licitador no sea deudor á los fondos municipales, no admitiendo puja alguna al que resultare serlo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santorcaz 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, P. O. El Secretario, Vicente Villapino.

Valdemorillo

La matrícula de la contribución industrial para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de quince días.

Valdemorillo 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Victoriano Corral.

Villaconejos

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, se sacan en pública licitación los derechos de las especies de consumos de esta villa para el ejercicio de 1894 á 95 á venta libre.

La subasta tendrá lugar el día 17 del corriente, á las diez de la mañana, en la Casa Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Villaconejos á 3 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro de Blas.

Villanueva de Perales

La subasta de los derechos de pesos y medidas uso forzoso y de los puestos de plaza y calles para el año económico de 1894 á 95 de esta población, tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el acto del remate.

Lo que se anuncia al público por si quieren tomar parte en la misma.

Villanueva de Perales 31 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Matías Herránz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia fecha 2 del actual, dictada en los autos promovidos á instancia de D. Cayetano Aliaga y D. Martín González Gómara, sobre que en su día se declare justificado el dominio de los mismos en 11.852 pies de terreno como aumento en la finca sita en esta Corte, calle de Fortuny, núm. 5, barrio de Chamberí, que adquirieron por escritura pública de 18 de Mayo de 1893, otorgada ante el Notario D. Pedro Menor y Bolívar, ha acordado abrir el término de prueba en dichos autos por término de ciento ochenta días, y que se convoque á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la justificación solicita á fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho según determina el art. 404 de la ley Hipotecaria.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al fin pretendido.

Madrid 5 de Junio de 1894.—V.º B.º: Ramón Barroeta.—El actuario, Licenciado, Ramón Aguado y Oria.—Es copia, Licenciado, Aguado y Oria. 15

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha 24 del actual, por el Sr. Juez municipal interino del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por tercera y última vez el fallecimiento abintestado de D. Francisco Benítez Falomir, ocurrido en esta Corte y su domicilio calle de Jovellanos, núm. 7, piso cuarto, el día 17 de Octubre de 1889, á los 72 años de edad, siendo su estado viudo, de profesión taquígrafo, natural de esta Corte, hijo de Don José Benítez López y de Doña Josefa Falomir y Rodríguez, y se cita y llama á sus parientes que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de dos meses comparezcan en forma ante este Juzgado, acompañando los documentos que acrediten el grado de parentesco con el causante y el árbol genealógico; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin comparecer en los autos, se tendrá por vacante la herencia, pues hasta el día nadie se ha personado.

Madrid 27 de Abril 1894.—V.º B.º: Luis María de Mesa.—El actuario, Justo Navarro. 14

HOSPITAL

D. Mariano Cabeza Maestro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ayala, natural de Sevilla, hijo de Manuel y Coucha, de estatura alta, pelo negro, frente espaciosa y viste pantalón azul, chaleco obscuro, americana clara y sombrero ancho obscuro, color canela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, si bien se cree sea Jerez de la Frontera, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los car-

gos que le resultan en la causa que contra él se instruye, por hurto de un mantón á Adela Ayala; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca del Manuel Ayala, poniéndolo, caso de ser habido, en este Juzgado en clase de preso y comunicado.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1894.—Mariano Cabeza.—El Escribano, Licenciado, Pedro Martínez Grande.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Serena Tejido Atienza, de treinta y siete años, viuda, natural y vecina de Zaragoza, estatura alta, morena y que la faltan los dientes de la mandíbula superior, y que tiene dos hijos, llamados Porfino y Encarnación, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por hurto de prendas á María Durán, en la calle de Valencia, núm. 10, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado también su prisión.

Dado en Madrid á 30 de Mayo 1894.—Mariano Cabeza.—El Escribano, P. H. Vicente García.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en actuaciones sobre exacción de costas impuestas á los liquidadores del convento de la señora Marquesa de Villalobar con sus acreedores, se sacan á la venta en pública subasta que será doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase de Orce en Jaén y tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, á las once de su mañana, un cortijo titulado «Hortizuela», sito en término de Benatae, compuesto de

dos trozos; uno de cabida de 80 fanegas que toma principio en la confluencia del Arroyo de las Fuentes de la Cabaña con el río Guadalimar; y el otro trozo de cabida de 150 fanegas que linda al Saliente, con D. Joaquín de la Parra; Mediodía y Poniente, dehesa de Propios titulada «Hontanares» y herederos de Juan Peña, y Norte, Juan Díaz, poblado de algunos pinos y olivas que ha sido tasado con la casa Cortijo enclavada en su perímetro en 6.500 pesetas.

Y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma; que para hacerla, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 al menos de dicha tasación, y que los títulos de propiedad de la indicada finca, están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito (Huertas, 3, segundo), para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta á quienes se previene, que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid á 23 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de dicho mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 11 del actual á las doce de su mañana en punto, para el sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 300.366 por 1.690 imposiciones, de las cuales son nuevas 256; y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 268.554 á solicitud de 521 imponentes, 219 de ellos por saldo.

Madrid 3 de Mayo de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

ANUNCIOS

LA URBANA

COMPANÍA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA
Balance general en 31 de Diciembre de 1893.

DEBE

	Pesetas. Céntimos
Accionistas.....	3.750.000
Caja.....	64.858 63
Banco de Francia.....	70.774 83
Renta francesa 4 1/2 por 100 (206.745 francos de renta 4 1/2 por 100.	4.750.931 53
Obligaciones territoriales de 1883 (1.000 obligaciones).....	330.000
Idem del Banco Hipotecario (2.318 id.).....	767.258
Idem del Oeste (1.008 id.).....	360.228 80
Idem del Este (1.920 id.).....	670.080
Idem de Paris Lyon Mediterraneo (300 id.).....	105.000
Idem del Este Argelinas (700 id.).....	242.200
Idem de los caminos económicos (97 id.).....	34.920
Idem de la Villa de Paris 1871 (120 id.).....	47.348 68

	Pesetas. Céntimos
Inmuebles: calle Le Peletier, 8 y 10.....	1.400.000
Fianzas en el extranjero.....	68.629 20
Sociedad general.....	414.202 56
Banco nacional de Descuentos.....	196.636 60
Crédit Lyonnais:	
En Paris.....	522.503 22
En Madrid.....	99.960 75
	622.463 97
Ignacio Bauer, de Madrid.....	131.043 11
Banco Hipotecario de España:	
770 cédulas.....	368.548
Cuenta corriente.....	30.569
	399.114
Deudores diversos.....	349.129 35
Agencias diversas (primas y saldos).....	574.154 35
Primas de Paris á cobrar.....	114.403 41
Primas á recibir en Paris y en las Agencias en 1894 y en los años siguientes.....	46.843.763 80
Siniestros (á recibir de los reaseguradores y por consecuencia de recursos).....	826.280 59
Valores en depósito por fianzas.....	1.054.792 50
	64.188.213 91

HABER

Fondo social.....	5.000.000
Reserva en aumento de capital.....	3.000.000
Idem para riesgos en curso.....	1.981.000
Idem para eventualidades.....	1.000.000
Primas á recibir por los seguros de 1894 á 1906 y otros.....	46.843.763 80
Compañías reaseguradoras.....	464.898 25
Acreedores diversos.....	711.696 30
Siniestros (por los que están en tramitación y á reembolsar por los reaseguros).....	1.308.295 20
Suma restante sobre el precio del inmueble calle Le Peletier, 8 y 10, y obligado á guardar en la caja de la Compañía, según contrato..	260.050
Impuesto del registro.....	228.196 10
Fianzas.....	1.054.792 50
Caja de previsión de los empleados.....	418.933 68
Dividendo é impuesto.....	885.416 67
Participación de la Dirección.....	29.750
Ganancias y pérdidas.....	501.721 41
	64.188.213 91

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección y á que me remito.—
El Representante general, José Moreno Elorza. 7—P.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE LANGREO

Balance por fin del año de 1893, aprobado por la Junta general de Accionistas, que se publica en cumplimiento de la ley de Sociedades.

ACTIVO

	Pesetas. Céntimos
Gastos de Establecimiento.....	12.916.644 77
Pagado á cuenta de locomotoras y coches contratados.....	58.080
Plaza de Toros de Gijón.....	2.520
Ferrocarriles económicos de Asturias.....	180.000
Quebranto y gastos de la emisión de Obligaciones.....	390.835 16
Existencia del material de repuesto.....	432.858 69
Idem de fondos y valores.....	2.228.554 90
Varios deudores.....	11.410 89
Partidas en suspenso.....	7.047 73
Acciones en depósito voluntario.....	2.372.191
Idem por garantía.....	1.226.500
Acciones por emitir.....	3.198.478
	23.018.778 14

PASIVO

Varios acreedores.....	20.887 47
A pagar por servicio de Obligaciones.....	86.243 80
Dividendos pendientes de pago (en efectivo).....	596.582 17
Partidas á litigar.....	27.141 83
Depósitos por garantía (en metálico).....	4.873 02
Idem (en acciones).....	1.226.500
Depósitos voluntarios (en idem).....	2.372.191
Capital:	
Acciones.....	12.350.000
Obligaciones.....	3.000.000
Subvención del Estado.....	1.025.000
Auxilio de idem.....	137.779 18
Beneficios capitalizados.....	1.152.543 24
Reserva de beneficios.....	955.603 52
Ganancias y pérdidas.....	63.432 91
	23.018.778 14

Madrid 1.º de Enero de 1894.—V.º B.º—El Presidente, administrador delegado, José Maria Celleruelo.—El Secretario Contador, Aurelio Rico. 8—P.